REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
No. 20001-31-10-001-2019-00399-00

Noviembre Cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores ENRIQUE DURAN CORONADO Y LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Católico por Mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se cuantificó el monto de la cuota de alimentos, ni reglamentaron las visitas solo en relación con la menor VALERIA VANESSA DURAN HERRERA toda vez que el joven ROBERTO CARLOS DURAN HERRERA ya es mayor de edad.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la doctora MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA, como apoderado especial de los señores ENRIQUE DURAN CORONADO y LUZ MERLYS HERRERA JIMÉNEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LI

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria